

**7597 RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XIII Convenio Colectivo de Telefónica.**

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España y su personal, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de marzo de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal, el día 1 de marzo de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 3 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España y su Personal.

### XIII CONVENIO COLECTIVO DE TELEFONICA

Firman el presente Convenio, por la representación de la Dirección de la Empresa: D. Eulodoro Alcaraz García de la Barrera, D. Miguel de Antonio Sánchez, D. Luis Casaco Carrasco, D. Ignacio Díaz Carrillo, D. Ramón Enciso Bergé, D. Jaime U. González Fernández, D. Begonia Iturbe López, D. Leandro Pérez-Cosío Esteban, D. José Rubio Ramiro y D. Gonzalo Vázquez Gómez; por la representación de los trabajadores: D. Alejandro Álvarez Huélmo, D. Rafael Arroyo Rodríguez, D. José Manuel Campomanes García, D. Cristóbal Jiménez Jiménez, D. Pablo López Jiménez, D. Manuel Lozano Lozano y D. Anselmo Mairal Dieste. En calidad de Presidente firma, D. Rafael Hurtado Ortega y como Secretarios, D. Alfonso Cebrian Garrido y D. César B. Cancio Mosquera.

#### CLAUSULA 1.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a Telefónica y a sus empleados en todo el territorio del Estado Español.

Quedan excluidos del presente Convenio:

1ª.- Los comprendidos en el art. 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

2ª.- Los que se considere como relación laboral de carácter especial, conforme al art. 1.3.a) del Estatuto de los Trabajadores.

3ª.- Los empleados que ocupen puestos de alta Dirección o de responsabilidad, entendiéndose por tales los que ostentan cargo directivo de Director General, Secretario General Técnico, Subdirector General, Director de Departamento o Servicio, y Subdirector de Departamento o Servicio, Delegados y Subdelegados Provinciales, durante el tiempo de permanencia en tal situación.

Los jefes de Sección y asimilados, en tanto mantengan la situación de "fuera de Convenio" quedarán excluidos del mismo, si bien podrán solicitar su incorporación mediante declaración individual del interesado.

#### CLAUSULA 2.- VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de Enero de 1985, por un período de dos años, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

#### CLAUSULA 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial, en uso de sus facultades, considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculca la legalidad vigente, se deberá proceder a la reconsideración de las cláusulas afectadas, respetándose el contenido esencial del Convenio, en cumplimiento del apartado anterior.

#### CLAUSULA 4.- EMPLEO

Ambas partes reconocen la importancia de la creación de empleo y, en desarrollo de lo pactado en el Acuerdo Económico Social, se comprometen, durante la vigencia del presente Convenio, a realizar las acciones conducentes a la consecución de dicho objetivo solidario.

La Dirección de Telefónica se compromete a mantener el nivel de empleo, a cuyo efecto se crearán tantos puestos de trabajo fijos como bajas definitivas se produzcan por cualquier causa: jubilaciones, fallecimientos, etc.. Asimismo la Compañía manifiesta que la reorganización del trabajo por causa de innovaciones tecnológicas no podrá ser causa de baja en la empresa del personal actualmente existente, no reduciéndose, por tanto, la plantilla actual numérica y globalmente considerada.

En este sentido, continuará el desarrollo de acciones concretas conducentes a dar solución a los excedentes de plantilla que surjan en cualquier grupo laboral, previa concertación con la representación sindical.

Ambas partes reconocen la importancia de la problemática del empleo en el sector comprometiendo a coadyuvar en una solución responsable de la misma. En este contexto se posibilitará, mediante los instrumentos necesarios, la incorporación a la plantilla de Telefónica del personal procedente del grupo de empresas I.T.R.. La Dirección de la Compañía concertará con los Sindicatos firmantes de este Convenio, a través de la Comisión de Empleo y Traslados, las fórmulas que posibiliten la consecución de los objetivos marcados en el presente párrafo.

A los efectos expresados en la presente Cláusula, ambas partes manifiestan que los beneficios, que para la creación de empleo suponen las nuevas formas de contratación recogidas en la legislación laboral, deben tener su aplicación en Telefónica, a cuyo efecto se pondrán en práctica, en la medida de lo posible, las nuevas modalidades de contratación en prácticas, para la formación, a tiempo parcial, contrato de relevo y contratación temporal. Como anexo al presente Convenio se incluirá el correspondiente documento de Empleo, en el que se concretará la puesta en práctica de las modalidades de contratación mencionadas, en ejecución y desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Económico Social.

Por otra parte, con independencia de lo vigente en el Artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, a título experimental, durante la vigencia de este Convenio, la Empresa podrá contratar directamente, previo informe a la Comisión de Empleo y Traslados, con incorporación a la plantilla una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, al personal altamente cualificado que precise, con un máximo de 100 al año, siempre que se haya comprobado que no existe personal de estas características en la Empresa, a cuyo efecto se publicará previamente el perfil del puesto a ocupar en el Boletín Telefónico.

Para la ejecución y el seguimiento de las cuestiones reguladas en la presente Cláusula, las partes firmantes acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria de Empleo y Traslados integrada por tres representantes de la Dirección y tres de los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

**CLÁUSULA 5.- PRODUCTIVIDAD Y ASSENTISMO**

Los peritos firmantes consideran la necesidad de establecer los mecanismos concretos que lleven a una mejora de la productividad en Telefónica y a un estudio y tratamiento de las causas del absentismo, a cuyo efecto acuerdan, a través de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Título II del Acuerdo Económico Social.

**CLÁUSULA 6.- ASPECTOS ECONÓMICOS PARA EL AÑO 1.985**

**SUELDOS BASE**

Durante el año 1.985 el personal de Telefónica percibirá los sueldos base que figuran en las tablas salariales adjuntas.

**REVISIÓN SALARIAL**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 31 de Diciembre de 1.985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC el 31 de Diciembre de 1.984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1.985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicha año.

El porcentaje de revisión resultante, de acuerdo con el nivel salarial del 75%, se ajustará al siguiente funcionamiento:

**Funcionamiento de la Cláusula de Revisión Salarial 1.985**

Inflación salarial	7'1	7'2	7'3	7'4	7'5	7'6	7'7	7'8	7'9	8'0
7'5 ....	0'11	0'21	0'32	0'43	0'54	0'64	0'75	0'86	0'96	1'07

Forma de abono: La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.986.

**ANTIGÜEDAD**

La antigüedad acumulada (retribución por tiempo) a 31-12-84 quedará congelada en sus actuales importes. La cuantía global que se hubiera destinado a incrementar este concepto se aplica a sueldos base.

El valor de los nuevos bienes que se devenguen a partir del 1-1-1985, será el 2'4% del sueldo base de la categoría correspondiente.

**GRATIFICACIONES**

Se incrementará el importe de cada una de ellas en un 6'5%.

**AYUDAS ESCOLAR E INFANTIL**

Se incrementarán los importes de las mismas correspondientes a 1.984 en un 5%.

**PLUS DE JORNADA PARTIDA**

Los importes del mismo quedan fijados para 1.985 en las siguientes cantidades:

- 569 pesetas para las localidades de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.
- 450 pesetas para las restantes localidades.

**PLUS DE NOCHEPUNTA Y NOCHEVIEJA**

La cuantía del mismo queda fijada en 5.000 pesetas.

**PLUS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO**

Su cuantía queda fijada en 3.000 pesetas.

**QUEBRANTO DE MONEDA**

Se incrementan en un 5'5% los actuales importes, creandose un nuevo nivel.

Las cuantías asignadas a los distintos niveles quedan fijadas en:

NIVELES	COMPENSACION
De 20.000 a 300.000 Ptas.	1.100 Ptas.
De 300.001 a 1.000.000 Ptas.	1.645 Ptas.
De 1.000.001 a 5.000.000 Ptas.	3.655 Ptas.
De 5.000.001 a 15.000.000 Ptas.	6.875 Ptas.
Más de 15.000.000 Ptas.	8.500 Ptas.

**PLUS DE RESIDENCIA**

Se eleva el importe de plus de residencia en Mallorca hasta alcanzar la cuantía del 21% del sueldo base de cada categoría.

**PLUS ENTRADA Y SALIDA TURNOS NOCTURNOS**

Se extiende su percepción a todos los trabajadores, varones y mujeres, en las condiciones actualmente establecidas.

**OTROS PLUS Y COMPENSACIONES**

Se incrementarán en un 5'5% los importes correspondientes a 1.984 de los plus y compensaciones siguientes:

- Horas en domingos y festivos.
- Dos domingos consecutivos.
- Bajas de vacaciones.
- Incentivo Operación.
- Compensación profesores adscritos, colaboradores y alumnos empleados.
- Entrada y salida turnos nocturnos.
- Plus transporte.
- Cobro de recibos.
- Trabajo en altura.
- Desplazamientos fuera jornada.

**DIETAS Y PLUS DE COMIDA**

La Empresa realizará un estudio anteminado a introducir una racionalización en la cuantía de las dietas y las situaciones que dan derecho a su percepción, tendente a establecer como criterio básico la distancia en los desplazamientos, con independencia de la categoría profesional y más ajustado a las necesidades reales.

El resultado de estos trabajos lo presentará la Empresa, antes del 31 de Marzo de 1.985, a los Sindicatos firmantes del presente Convenio. Caso de llegarse a un acuerdo sobre el mismo se incorporará como anexo del XIII Convenio Colectivo, teniendo desde su aprobación la misma validez y fuerza obligatoria que si hubiera sido aprobado en Convenio.

De no llegarse a acuerdo, se incrementarán estos conceptos, con carácter retroactivo desde 1º de Enero de 1.985, en un 7% sobre los importes correspondientes a 1.984.

**FONDOS SOCIALES**

Se destinará a este concepto la cantidad de 587 millones de Ptas.

**CLÁUSULA 7.- ASPECTOS ECONÓMICOS PARA EL AÑO 1.986**

Los peritos firmantes acuerdan para 1.986 un incremento de la base salarial equivalente al 10% del IPC previsto para dicho año y la proporcionalidad directa como criterio de reparto entre los distintos conceptos integrantes de la misma.

**SUELDOS BASE**

Se incrementarán en la misma proporción los sueldos base de todos los grupos y categorías laborales.

**REVISIÓN SALARIAL**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1.984 un incremento superior al previsto respecto a la cifra que resultara de dicho IPC el 31 de diciembre de 1.983, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constatare oficialmente dicha circunstancia, en el acceso sobre la cifra prevista.

El incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las escalas o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.986.

El porcentaje de revisión resultante quedará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

Forma de abono: la revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.987.

**ANTIGÜEDAD**

La antigüedad acumulada (retribución por tiempo) a 31-12-83 quedará congelada en sus importes a dicha fecha. La cuantía global que se hubiera destinado a incrementar este concepto se aplicará a sueldos base.

El valor de los nuevos bienes que se devengan a partir del 1-1-1985, será el 2'00 del sueldo base de la categoría correspondiente.

**GRATIFICACIONES**

Durante el año 1.985 se efectuará un estudio con el objetivo de racionalizar los distintos tipos de gratificaciones, incrementándose para 1.986 el importe total destinado a este concepto en 1.985 en la misma proporción que el IPC previsto para 1.986.

**AYUDAS ESCOLAR E INFANTIL**

Se incrementarán los importes de 1.985 un punto menos que la masa salarial.

**PLUS DE RESIDENCIA**

El Plus de Residencia en Mallorca se fija en un 22 del sueldo base de cada categoría.

**OTROS PLUS Y COMPENSACIONES**

Se incrementarán un punto menos que la masa salarial los importes correspondientes a 1.985 de los plus y compensaciones siguientes:

- Plus de Jornada Partida.
- Horas en domingos y festivos.
- Quebrante de moneda.
- Dos domingos consecutivos.
- Plus Nochebuena y Nochevieja.
- Plus Navidad y Año Nuevo.
- Bases de vacaciones.
- Incentivo Operación.
- Compensación profesores adscritos, colaboradores y alumnos empleados.
- Entrada y salida turnos nocturnos.
- Plus transporte.
- Cobro de recibos.
- Trabajos en antena.
- Desplazamientos fuera jornada.

**DIETAS Y PLUS COMIDA**

En caso de no existir acuerdo sobre lo indicado al respecto en la cláusula anterior, se incrementarán los importes de 1.985 en la misma proporción que el IPC previsto para 1.986. Continuará el proceso de equiparación a dieta única.

**CLÁUSULA 2.- SELECCIÓN**

En relación con la publicación de convocatorias, se introducirán modificaciones en las correspondientes bases, de

modo que, además de los plazos mínimo y máximo para el principio de las pruebas, se precise también la duración del período de formación.

Asimismo, se fijará en las bases el número y clase de las pruebas a aplicar, así como los criterios generales respecto de la metodología de evaluación, de los niveles mínimos a alcanzar en la fase de las pruebas y del período de formación.

Por último, en todas las convocatorias se indicará, con carácter orientador, la bibliografía aconsejable para la preparación del o de los ejercicios teóricos de las mismas.

El empleado que, accediendo a una convocatoria anunciada por la Empresa, no se presentase a examen sin causa justificada o no superase los niveles mínimos que se fijan, no podrá tener parte en la siguiente convocatoria del mismo Grupo o Subgrupo Laboral. El Tribunal de cada convocatoria deberá fijar la puntuación mínima a estos efectos, no pudiendo penalizarse a ningún aspirante que obtenga más del 30 % de la puntuación máxima. Se entenderá, en todo caso, como causa justificada de inasistencia a examen la renuncia expresa del empleado convocando al Tribunal con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la primera prueba.

En la elaboración de las bases de todas las convocatorias, incluidas las de los concursos especiales de traslado, participarán los representantes de los trabajadores, designados por los sindicatos firmantes, con igual o superior categoría de la que trate de cubrirse. A tal efecto, se remitirá a dichos sindicatos el proyecto de las bases con 15 días de antelación para su estudio. Las convocatorias se publicarán en los tablones de anuncio y/o Boletín Telefónico, según el ámbito territorial a que se refieran.

En el Tribunal que juzgue cada convocatoria podrán actuar hasta dos vocales en representación del personal -con los mismos derechos y obligaciones que los restantes vocales- que serán designados por los sindicatos firmantes, entre empleados de igual o superior categoría de que se trate. El Secretario del Tribunal que será designado por la Dirección de la Compañía, levantará acta de las reuniones en que se adopten decisiones por el Tribunal.

Cuando haya que realizar exámenes en distintas localidades, se nombrarán los Tribunales de Vigilancia precisos que habrán de trasladar el Tribunal de la convocatoria en cuestión los ejercicios para su ulterior calificación.

En la realización de todas las pruebas de selección, ya sean teóricas o prácticas, metatales, sensales o locales, se celebrará en una o varias localidades, participará una vez y voto no representativo elegido por el Comité de Empresa correspondiente.

El Comité de Empresa de la circunscripción territorial que corresponde actuará como representante de los alumnos, sean o no empleados de Telefónica, en los Centros de Estudios.

**CLÁUSULA 3.- FORMACIÓN**

Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los empleados de Telefónica constituye una dimensión fundamental de la actividad de la Empresa para poder ofrecer un servicio de calidad a la sociedad. Igualmente, aseguran que el desarrollo de una política ambiciosa en el área de la formación significará una ayuda eficaz para la potenciación de los recursos humanos de Telefónica y una satisfacción de las necesidades derivadas de su continua innovación tecnológica. Por último, entienden que, en el desarrollo de una política de diagnóstico y formación continua de los recursos personales de la Empresa, es requisito implícito a los trabajadores para lograr una participación activa en su propia formación profesional.

En relación con lo pactado en el III Convenio Colectivo, se tendrá como visión prioritaria la elaboración y puesta en práctica, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de documentos sobre:

Promoción y Acceso a Cargos, basado en criterios de objetividad, profesionalidad y transparencia.

- Plan General de Formación, con particular atención al período 1.985-88 (Plan Cuatrienal de Recursos Humanos).
- Programa Anual de Formación, con referencia al Plan precedente. El correspondiente a 1985, se elaborará antes del 31 de marzo del mismo año.

En desarrollo de las previsiones de formación profesional contenidas en el Acuerdo Económico Social, se crea en el seno de Telefónica y con competencia en todo el Estado Español la Comisión de Formación.

Dicha Comisión asegurará la participación de los representantes de los trabajadores en los Planes de Formación mencionados, estando constituida por:

- a) El Subdirector General de Relaciones Laborales y Organización, o persona en quien éste delegue.
- b) Tres miembros nombrados por el Subdirector General a propuesta del Departamento de Formación.
- c) Tres representantes de los trabajadores designados por los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración de los Planes citados anteriormente.
- b) Efectuar el seguimiento periódico de los referidos Planes, conociendo los informes elaborados al respecto.
- c) Participar en el establecimiento de los criterios generales de evaluación que se utilicen en las fases selectiva y formativa del proceso de las convocatorias.
- d) Estudiar las reformas concernientes a las convocatorias, tanto en la fase selectiva como en la formativa, y, en su caso, formular propuestas al respecto.
- e) Conocer las implicaciones que para los Planes de formación supongan los programas de Innovación Tecnológica de Telefónica.

#### CLÁUSULA 10.- LÍNEA DE PROMOCIÓN

La Cláusula 52 del IX Convenio Colectivo en su párrafo 52 queda modificada en el siguiente sentido:

"Línea de promoción:

- a) Mecánico y Radiotelefonista, Operador Técnico u Operador Informático, Encargado de Equipo, Técnico.
- b) Celador y Espalmador, Encargado de Grupo de Redes, Encargado de Brigadas, Técnico.
- c) Auxiliar Administrativo, Oficial Administrativo y Representante del Servicio de Abonados, Encargado Administrativo y Supervisor del Servicio de Abonados, Técnico Administrativo.
- d) Telefonista, Supervisora de Operación, Jefa.
- e) Ayudante de Oficinas, Oficial de Oficinas, Encargado de Oficinas.
- f) Ayudante de Almacenes, Oficial de Almacenes, Encargado de Almacenes.

Los empleados de Subgrupo o categoría inmediata anterior, dentro de cada una de las líneas de promoción indicadas, gozarán de preferencia en las convocatorias que se celebren para cubrir el Subgrupo o categoría inmediata siguiente y, en consecuencia, figurarán como Grupo Principal en dichas convocatorias. Se exceptúan de esta norma los Subgrupos que a continuación se indican que sólo podrán optar al Subgrupo siguiente cuando tengan una permanencia mínima de dos años en su categoría.

- a) Operador Técnico u Operador Informático para su pase a Encargado de Equipo.
- b) Encargado de Grupo de Redes para su pase a Encargado de Brigadas.
- c) Oficial Administrativo y Representante del Servicio de Abonados para su pase a Encargado Administrativo o Supervisor del Servicio de Abonados.
- d) Telefonista para su pase a Supervisora de Operación o Supervisora de Operación para su pase a Jefa.
- e) Oficial de Oficinas para su pase a Encargado de Oficinas.
- f) Oficial de Almacenes para su pase a Encargado de Almacenes.

Los empleados con categoría de Operador Técnico, Operador Informático y Encargado de Grupo de Redes, que tengan una antigüedad mínima de 5 años en el Subgrupo Laboral, podrán participar en el Grupo Principal, aunque con menor preferencia que los Encargados de Equipo y Encargados de Brigadas en las convocatorias para cubrir plazas de Técnicos.

Los Oficiales Administrativos y Representantes del Servicio de Abonados podrán también participar como Grupo Principal, aunque con menor preferencia que los Encargados Administrativos y Supervisores del Servicio de Abonados, en convocatorias para cubrir plazas de Técnicos Administrativos.

La composición del Grupo Subsidiario se fijará en todo caso en las bases de las respectivas convocatorias.

En las referidas bases, cuando se contenga algún criterio sobre valoración de méritos, se concederá al informe o calificación del Jefe inmediato del empleado un valor que no podrá ser superior al 10 % sobre la calificación total alcanzable, sin que en ningún caso dicho informe del Jefe inmediato pueda determinar la exclusión del participante en la convocatoria.

En tanto persista la actual situación, en el personal del Grupo 3 (Telefonistas) de excedente de plantilla y con el fin de facilitar el acoplamiento de dicho personal excedente en otros puestos de trabajo, se incluirá a los Telefonistas y Supervisoras de Operación en el Grupo Principal en las convocatorias que se celebren para cubrir plazas de Representantes del Servicio de Abonados.

Para facilitar la promoción, la Dirección de la Empresa impartirá cursos previos de formación, bien directamente o a través de concertos con los organismos oficiales correspondientes, anunciando a principios de cada año las plazas de escolaridad en función de las previsiones de plantilla. Los adjudicatarios de dichas plazas de escolaridad -que serán los que tengan acreditada mayor antigüedad en la categoría entre los solicitantes- podrán superar el curso previo mediante pruebas parciales periódicas, debiendo obtener al final una calificación suficiente. Con dicha suficiencia podrán participar en las convocatorias correspondientes durante dos años, quedando relevados del examen que en dichas convocatorias se establezca para la selección, pasando a incorporarse directamente al curso de formación, reservándose en todo caso hasta un máximo del 50% de plazas para estos empleados. El porcentaje concreto de cada convocatoria y la prioridad entre estos aspirantes se fijarán por la Comisión de Formación. Caso de no obtener la calificación de suficiente, el empleado no tendrá opción a participar en los dos siguientes cursos previos de este tipo."

#### CLÁUSULA 11.- JORNADA Y HORARIOS

La jornada de trabajo para todos los Grupos Laborales de la Compañía será de 37 horas 30 minutos semanales, distribuyéndose en los días de la semana en la forma en que actualmente se viene realizando.

La modificación de los turnos del personal que trabaja con dicho sistema será comunicada a los afectados con una semana, como mínimo, de antelación.

A nivel provincial podrán negociarse turnos y horarios concretos, respetándose los mínimos pactados en Convenio.

Durante los descansos reglamentarios en jornadas continuadas, el empleado podrá ausentarse de su puesto de trabajo, pactándose a nivel provincial los servicios en que no sea posible dicha ausencia. Los referidos descansos se considerarán, como hasta ahora, incluidos dentro de la jornada laboral.

Los turnos del personal a que hace referencia el punto 3 de la Cláusula 12 del III Convenio Colectivo, que desde el 12 de Enero de 1.985 tiene una jornada de 7 horas 30 minutos en cinco días a la semana todo el año, y está adscrito a centros que precisan atención permanente, serán distribuidos, bien en turnos de 7 horas 30 minutos o bien en turnos de 8 horas diarias, que llevarán aparejada la compensación con días libres de la acumulación de 2 horas 30 minutos semanales. La utilización de uno u otro turno estará en función de las disponibilidades de personal y se pactará a nivel provincial la opción correspondiente.

#### JORNADA DEL PERSONAL DE OPERACION

El personal de Operación distribuirá su jornada anual durante 1.985 y 1.986 en la forma siguiente:

- Cuarenta semanas de 8 horas diarias durante 5 días a la semana; 20 a partir del primer cambio de turno y otras 20 consecutivas a partir del cambio que entrase con el primero que haya de producirse en cada uno de los años 1.985 y 1.987.
- Diez semanas de 7 horas diarias durante 5 días a la semana.

**GUARDIAS CENTRALIZADAS:** Al personal que tenga que realizar Guardia Centralizada en localidad distinta a la de su residencia se le compensará con horas de libranza el tiempo invertido en los desplazamientos entre las mismas.

#### CLÁUSULA 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes coinciden en los aspectos positivos de una política encaminada a la supresión de las horas extraordinarias habituales y la posibilidad de sustituirlas por las nuevas modalidades de contratación vigentes.

Se considerarán horas estructurales las definidas en el Acuerdo Económico Social y en la legislación laboral vigente.

La determinación de las horas extraordinarias estructurales se efectuará mediante acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección, a nivel provincial, previamente a la realización de las mismas.

Las horas extraordinarias serán objeto de notificación a la I.T.P. en un 20 por parte de la Empresa y del trabajador.

La Dirección de la Compañía informará en cada provincia mensualmente a los Comités de Empresa y a las Secciones Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por unidades, así como la relación nominal y el número de horas por empleado, tanto las cobradas como las compensadas con libranza.

#### CLÁUSULA 13.- PERMISOS

El actual permiso sin sueldo de hasta quince días se podrá disfrutar en un máximo de cuatro periodos de duración variable.

El derecho a la ausencia del trabajo de una hora, que el Artículo 17.4 del Estatuto de los Trabajadores concede a la mujer trabajadora por lactancia de un hijo menor de 3 meses, podrá disfrutarse indistintamente por el padre o por la madre, cuando ambos sean empleados de la Compañía, entendiéndose que dicho periodo se refiere a la atención necesaria al lactante.

Todas las intervenciones quirúrgicas, a efectos de permiso con sueldo, se considerarán enfermedad potencialmente

grave. Dependiendo de la magnitud de la intervención quirúrgica, cuya valoración corresponde al Servicio Médico, se concederán de 1 a 4 días de permiso con sueldo.

#### CLÁUSULA 14.- VACACIONES

Se procurará que el disfrute de las vacaciones anuales se realice por todos los trabajadores en los meses de Junio a Septiembre, siempre que así lo solicite el interesado.

Para el personal del Grupo 2 (Operación), Radiotelegrafistas y Radiotelefonistas, el periodo de disfrute estará comprendido entre los meses de Marzo a Octubre, ambos inclusive. En las provincias, donde el Comité de Empresa así lo solicite, podrán asignarse las vacaciones entre Junio y Septiembre, ambos inclusive, de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

- a) Se garantizará el disfrute de veinte días de vacaciones en el citado periodo, iniciando los mismos en los días del mes que permitan ajustar el calendario.
- b) No podrá disfrutarse un periodo de vacaciones mayor de 20 días, mientras no exista la garantía de que todo el personal que lo solicite pueda disfrutarlos entre Junio y Septiembre.

Asimismo, podrá establecerse el disfrute de las vacaciones anuales para todo el personal de una determinada unidad, concentrándose en una misma fecha el periodo mayor de éstas cuando, a juicio de la Empresa, proceda el cierre de la misma en el periodo veraniego, teniendo en cuenta las peticiones realizadas por la mayoría de la plantilla afectada. Igualmente el Comité de Empresa podrá solicitar el cierre, en los mismos términos, de una determinada unidad.

Se podrá concertar el derecho al disfrute del día que componga un "puente", a cambio de días de libranza o de vacaciones, debiéndose asegurar, en todo caso, la asistencia al trabajo de la plantilla que permita mantener el nivel de actividad necesario.

No se permitirán permutas de vacaciones en perjuicio de terceros.

Se entenderá en todo caso, a efectos de vacaciones, los sábados no festivos como días laborables.

#### VACACIONES PARA 1.985

Durante 1.985 se fija un periodo de vacaciones de 30 días naturales, que podrán disfrutarse en dos periodos de 10 y 20 días.

Además, los trabajadores tendrán derecho a dos días adicionales de vacaciones, a disfrutar de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador. Estos dos días sólo podrán ser disfrutados de forma continuada a cualquier periodo de vacaciones, ya sea completa o fraccionada, cuando lo permitan las necesidades de organización, bien sea por razones de calendario o de otro tipo.

Asimismo, durante 1.985, se establece el derecho al disfrute del día que componga "un puente", cuya concreción se negociará a nivel provincial.

#### VACACIONES PARA 1.986

A partir de 1.986 se fija un periodo de vacaciones anuales de 28 días laborables, que podrán dividirse en dos periodos de 20 y 10 días naturales. Los restantes días se disfrutarán cuando lo permitan las necesidades de organización.

En caso de disfrutarse de una sola vez en el periodo comprendido entre Junio y Septiembre, la Dirección podrá fijar los calendarios, iniciando los periodos para todos los trabajadores los días 1 y 16 de cada mes.

Sólo podrán disfrutarse de forma continuada más de 30 días naturales de vacaciones, cuando lo permitan las necesidades de organización.

**CLÁUSULA 13.- CAMBIOS DE ACOPLAMIENTO**

Sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente, y en concreto el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, reconoce a la Dirección de la Empresa, los cambios de acoplamiento se efectuarán por el procedimiento siguiente:

12.- Todo empleado que desee cubrir vacante de su grupo o Subgrupo laboral, dentro de la localidad de residencia, podrá solicitarlo, una vez al año, durante el mes de Enero. En la petición podrá hacer constar hasta tres acoplamientos diferentes. Una vez efectuada la solicitud, podrá anularse la petición de alguna o de todas las vacantes solicitadas, pero no se aceptará la modificación de las mismas.

Los cambios de acoplamiento se irán efectuando a lo largo del año, de acuerdo con las necesidades de la organización. Como norma general se aplicarán las siguientes preferencias:

- Mayor antigüedad en la residencia, dentro del Grupo o Subgrupo Laboral correspondiente, aplicándose esta preferencia exclusivamente al personal que se incorpore a una nueva residencia a partir de 1-1-85.
- Mayor antigüedad en el Subgrupo o Grupo Laboral.
- Mayor antigüedad en la Empresa.
- Mayor edad.

Los trabajadores que obtengan cambio de acoplamiento por este procedimiento participarán, con carácter subsidiario, en todas las adjudicaciones que se efectúen durante los dos años siguientes.

13.- No se registrarán en ningún caso por las normas anteriores la adscripción o cambios de acoplamiento que se produzca por razones de reestructuración organizativa, sobrante o escasez de personal en la unidad correspondiente -ya sea globalmente o en determinadas dependencias-, funciones que requieran determinados conocimientos específicos o aptitudes especiales, puestos de confianza, así como cualesquiera otros de características similares. Se considerará en cualquier caso puestos afectados por esta excepción, los de cargos, secretarías, conductores de vehículos de dirección, funciones específicas calificadas o no.

14.- Todos los cambios de acoplamiento serán resueltos por el Área de Relaciones Laborales en sus distintos niveles de competencia central, zonal y provincial, comunicándose previamente las resoluciones adoptadas al correspondiente Comité de Empresa y publicándose en los tablones de anuncios las resoluciones definitivas.

**CLÁUSULA 14.- TRASLADOS**

La provisión de vacantes por el procedimiento de concurso de traslado para el personal fijo o de plantilla se ajustará a las normas siguientes:

15.- Todo empleado que reuna las requisitos del punto 42 y desee cubrir vacante de su Grupo o Subgrupo Laboral en otra residencia, deberá formular la oportuna solicitud, en la que podrá indicar hasta tres localidades.

16.- El concurso de traslado se considerará abierto durante todo el año natural. Las solicitudes se formularán dentro del mes de Enero de cada año y mantendrán su vigencia hasta la finalización del mismo. En el resto del año únicamente podrá anularse alguna o todas las vacantes solicitadas, pero no se aceptarán cambios de las mismas, ni nuevas solicitudes, salvo las de personal reclasificado que no puede ser acoplado en su propia residencia una vez cerrado el plazo de solicitudes y por vencimiento del período de traslado por opción. No obstante, las plazas de nueva creación y aquellas vacantes para las que se hubiesen existido peticiones, se anunciarán en concurso cerrado por la Empresa, pudiéndose formular la solicitud de hasta tres plazas por los interesados, independientemente de que se haya solicitado o no plaza en el concurso normal.

17.- Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionarán las listas por Grupos o Subgrupos laborales y localidades solicitadas, y dentro de ellas se ordenarán de mayor a menor preferencia de los solicitantes.

18.- Podrán solicitar traslado todos los empleados que hayan mantenido la misma residencia laboral durante dos años como mínimo ininterrumpidamente, con independencia de los cambios de Grupo o Subgrupo laboral que hayan experimentado. A estos efectos, se considerará como fecha de residencia la de publicación en el Boletín Telefónico en caso de traslado por concurso y la del nombramiento en lo traslados por promoción o pase de Grupo. Subsidiariamente podrán hacerla aquellas que no hubiesen alcanzado dicha plaza y lleven al menos un año de permanencia en la Empresa.

19.- En la confección de las listas de solicitudes de traslado se tendrá en cuenta, con independencia de las preferencias legales, las siguientes preferencias:

a) Reclasificados que no pueden ser acoplados en su propia residencia.

b) Empleados que fueron reclasificados y trasladados con tal motivo para regresar a su residencia de origen mientras dure tal situación.

Si recuperan su capacidad, de forma que puedan reintegrarse a la función que ostentaban al producirse la incapacidad, tendrán preferencia para regresar a su población de origen, siempre que lo soliciten en el primer trimestre siguiente a la fecha de la decisión de los Servicios Médicos.

c) Empleados trasladados por sanción, una vez finalizada la misma, para volver a su anterior residencia, dentro del mismo Grupo o Subgrupo laboral.

d) Empleados afectados por la Cláusula 132 del 2.º Convenio Colectivo.

A igual preferencia de las mencionadas o en el supuesto de no existir ninguna de ellas, el orden de preferencia que se establece será el siguiente:

a) Mayor antigüedad efectiva dentro del Grupo o Subgrupo Laboral al que pertenezca. El cómputo de la antigüedad se iniciará desde la fecha en que realmente pasó el Grupo o Subgrupo Laboral, con independencia de la antigüedad que a otros efectos (de plantilla o económicos) se le haya reconocido.

b) Mayor antigüedad efectiva en la Empresa, iniciándose el cómputo desde la fecha de ingreso.

c) Mayor edad.

20.- Las relaciones de solicitudes, las adjudicaciones de plaza y los traslados provisionales se comunicarán a la representación sindical, a través de la Comisión de Empleo y Traslados, para su seguimiento en los términos que actualmente se realice.

Para resolver la problemática de aquellos empleados que actualmente no tienen opción de traslado, por existir exceso de plantilla en su Grupo o Subgrupo Laboral, excepcionalmente, ambas partes acuerdan, con independencia de las normas anteriores sobre concurso de traslado, lo siguiente:

Aunque no exista vacante en la localidad deseada, se podrá solicitar la misma, y la Empresa accederá a la petición, a la vista de los argumentos que se presenten. Si para una determinada plaza existieren varios aspirantes se fijará para su concesión, salvadas las preferencias legales, el siguiente orden:

1º) Estar adscrito en localidad en la que existen sobrantes de personal de su mismo Grupo o Subgrupo Laboral.

2º) A igualdad de la anterior condición se aplicarán las preferencias que se establecen para el concurso normal de traslados.

Ambas representaciones declaran expresamente que la aplicación de este último sistema se afecta a los únicos y exclusivos efectos de poder ser satisfechos en lo posible, y dentro de las necesidades de organización, a aquellos empleados que, por necesidad demostrada en la Comisión de Empleo

y trasladados, requieran de un traslado de residencia, sea que ello pueda implicar en alguna caso la existencia de vacantes en los Grupos o Subgrupos laborales correspondientes.

**CLÁUSULA 77.- PERMUTAS**

A la vista del sistema de traslados establecido, el personal del mismo Grupo o Subgrupo laboral podrá permutar entre sí sus respectivos destinos, si las necesidades del servicio lo permiten y no existen perjuicios para terceros, sin derecho a percepción de gastos de traslado ni dietas, debiendo permanecer en la nueva residencia dos años como mínimo para optar en un nuevo concurso de traslados a otro destino.

La concreción de las permutas será publicada en el Boletín Telefónico para conocimiento general.

**CLÁUSULA 78.- COMISIONES DE SERVICIO**

La Cláusula 78, Comisiones de Servicio, del IX Convenio Colectivo queda redactada en sus artículos 71 y 72, en los términos siguientes:

El empleado que haya de desplazarse a población distinta de la de su residencia habitual en comisión de servicio, es decir, para la realización de algún trabajo, tendrá derecho mientras dure, al abono de las dietas que correspondan en la cuantía asignada a su categoría. Si únicamente realiza una o dos comidas fuera de su residencia, tendrá derecho exclusivamente al plus o plusas de comida correspondientes en la cuantía establecida para su categoría. A estos efectos se entenderá el derecho a la percepción de un plus de comida, cuando el empleado vuelva a la localidad de residencia antes de las 21 horas; a dos plusas de comida si lo hace entre las 21 y 24 h. y a la dieta completa cuando tenga que pernoctar fuera de su residencia.

Para el desplazamiento en comisión de servicio, se elegirá de entre los voluntarios que durante los últimos doce meses hayan permanecido más tiempo en comisión de servicio con carácter forzoso, y a igualdad de condiciones de entre ellos, a los que tengan mayor antigüedad en el Subgrupo o Grupo Laboral, o mayor antigüedad en la Empresa, por este orden.

**Comisiones de servicio: Redes**

Se procurará que la distribución anual de las comisiones de servicio entre las Brigadas sea equitativa.

A tal efecto se llevará un control anual de todas las Brigadas, a nivel provincial, relativo a la duración de las comisiones de servicio y las dietas percibidas por los empleados adscritos a cada una de ellas.

Cuando en cómputo anual, la permanencia en comisión de servicio de una determinada Brigada sea superior o inferior en un 20% a la media del Departamento y/o provincia, se compensará dicha desviación por medio de una mayor o menor permanencia en comisión de servicio durante el año siguiente.

Los representantes de los trabajadores tendrán acceso a la documentación acreditativa de las dietas percibidas por los empleados afectados.

**CLÁUSULA 19.- GRUPOS LABORALES**

Se crea una Comisión Paritaria de Grupos Laborales y Productividad formada por igual número de representantes de la Dirección y de los sindicatos firmantes del presente Convenio, que durante el periodo de seis meses a partir de la firma del mismo, completará la elaboración del "Manual de Funciones", en el que se contendrán las funciones y actividades en general que corresponden a los distintos Grupos y Subgrupos Laborales.

De la misma forma, y a cargo de la Comisión, se programará el estudio, análisis y valoración de los puestos de trabajo existentes en la Empresa, fijándose los planes y sistemas concretos de acuerdo con el sistema de valoración que adopte la mencionada Comisión, debiendo concluir los trabajos antes del 30 de Septiembre de 1984.

Asimismo, dada la incidencia que para los Grupos Laborales tienen los aspectos relativos a la productividad, absentismo e insatisfacción organizativa, corresponderá a esta Comisión el estudio y seguimiento de:

- Mejora de la productividad en Telefónica.
- Estudio y tratamiento de las causas del absentismo.
- Estudio de la problemática de la implantación de las tecnologías económicas.

La clasificación de los distintos niveles en los cargos de Encargados de Zona y Agrupación se realizará de acuerdo con las características del trabajo, importancia del mismo, volumen de personal a su cargo y aquellos otros que quedan afectos al contenido o importancia de éste, a juicio de la Dirección de la Empresa. La Dirección de la Empresa se compromete a entregar a las Secciones Sindicales reconocidas en el presente Convenio, en un plazo de seis meses, los criterios generales para la asignación de niveles de cualificación de Zona y Agrupación.

La adjudicación de vehículos se realizará mediante el sistema de selección correspondiente, que habrá de acordarse en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

**TITULADOS FACULTATIVOS, TITULADOS AUXILIARES Y TÉCNICOS**

Dentro del Plan General de Formación se contemplarán, en su caso, con independencia de lo establecido en la Cláusula de Promoción de este Convenio, los sistemas de promoción de estos Grupos Laborales.

La Dirección de la Empresa se compromete durante la vigencia del presente Convenio a convenir las condiciones de trabajo que se tratan en el Artículo 98 del Reglamento de la O.S.N.E., en relación con las obligaciones establecidas en los Artículos 33 y 35 del mismo.

**DELINCUENTES, DIBUJANTES Y FOTOGRAFOS**

Los Delinquentes y Dibujantes tendrán preferencia para el acceso a la formación que se imparte sobre los nuevos Sistemas Gráficos Interactivos y Archivos Gráficos.

Asimismo, podrán optar al acceso al Subgrupo A del Grupo 3, participando como Grupo Principal, en las convocatorias de técnicos en todas sus especialidades.

**REDES**

Cuando se requiera la asistencia o juicio motivado por demanda presentada ante cualquier Juzgado, por las causas que se especifican en la Instrucción 10.036 de Intervención General, se propiciará la asistencia letrada para los empleados afectados.

Se mantendrá la tendencia actual a ir reduciendo el número de trabajadores en las Brigadas de Construcción y Conservación.

**Trabajo en Cámaras de Registro**

Se evitará, en lo posible, la realización de turno de noche.

Los turnos de trabajo y su duración se acordarán a nivel provincial. Dichos turnos tendrán una duración máxima de cuatro horas de trabajo efectivo, suspendiéndose en estos casos el cómputo sobre la jornada ordinaria y el tiempo de susplazo efectivo hasta horas de liberarse a razón de 1 hora 30 minutos por cada hora de suspensión. Caso de no existir acuerdo entre las partes, los turnos tendrán una duración máxima de 4 horas de trabajo efectivo, suspendiéndose el tiempo restante hasta la jornada ordinaria de 7 horas 30 minutos en desplazamientos y trabajo ultrarrotación.

**ADMINISTRATIVOS**

La Dirección de la Empresa se compromete a analizar en profundidad y valorar de manera sistemática los planes e orden a conseguir, en su caso, la desaparición de discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, etc., por lo que respecta a la realización de actividades y tareas concretas.

Se efectuará una convocatoria restringida para el acceso al Subgrupo de Supervisores del Servicio de Abonados al personal que actualmente desempeña las funciones de Instructor Comercial, que no ha promocionado o pasado a otros Subgrupos o Grupos Laborales distintos, en la forma y condiciones que se fijaron para los Supervisores Administrativos en la Cláusula 44, apartado a) del XI Convenio Colectivo. Esta convocatoria será independiente de la que en el programa anual se efectúe para los Grupos o Subgrupos Laborales con derecho a optar a la misma.

TRAFICO

El Grupo Laboral de Tráfico pasará a denominarse Grupo de Operación.

Se modifica la denominación del Subgrupo Laboral de Vigilantes, pasando a ser "Supervisores de Operación".

Dentro de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad se analizarán y se efectuarán propuestas, en su caso, sobre las condiciones de trabajo, plantillas, turnos, horarios, observaciones, etc., del personal adscrito al Grupo de Telefonistas.

Para escoger a la situación de excedencia de 4 años en los mismos términos en que está recogida en la Cláusula 48 del XI Convenio, será necesario haber estado en servicio en los últimos cinco años. No obstante, la Dirección podrá ofertar, posteriormente, este tipo de excedencia a quienes no reúnan este requisito en el caso de no existir suficiente número de solicitudes.

Excepcionalmente, y durante el período de vigencia del presente Convenio, se acuerda establecer, a través de la Comisión de Formación, un sistema de selección en el que, mediante un curso de formación previo, se permita el acceso directo de Telefonistas a los Grupos Laborales de Administrativos y Ayudantes Informáticos.

Los turnos del personal de Operación comprendidos entre las 21 h. del día 20 de Diciembre hasta las 1 h. del 26 de Diciembre y desde las 21 h. del 31 de Diciembre hasta las 1 h. del 7 de Enero podrán ser compensados con dos días laborales de descanso, en lugar del plus y el día correspondiente como hasta ahora estaba establecido.

El día de descanso semanal se disfrutará dentro de cada semana, salvo la posibilidad de acumulación, teniendo que haber sido fijado previamente en el calendario de turnos.

ENCARGADOR DE GARAJE

Queda derogada la denominación del Grupo Laboral de Encargados de Garaje, pasando a definirse como Encargados de Conservación de Vehículos, asignándoseles las mismas funciones y actividades establecidas hasta ahora para los Encargados de Garaje.

Se impartirán cursos de formación sobre las innovaciones del subgrupo.

ALBACENES

Todos los aspectos relacionados con las condiciones de trabajo de Albacenes serán analizados de acuerdo con la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo y considerados en lo que a funciones y condiciones establece la Comisión de Grupos Laborales y Productividad.

TELEGRAFISTAS-OPERADORES DE CABLES

La Comisión de Grupos Laborales y Productividad analizará y propondrá, en su caso, a la Comisión de Interpretación y Vigilancia la asignación de remuneraciones de Operador Técnico o Administrativo a las categorías de Telegrafistas y Operadores de Cables de 12 y de 22, respectivamente.

OFICIO

Se realizará una convocatoria restringida para el acceso a Encargado de Grupo de Oficio al personal que estuviera desempeñando las funciones de Encargado de Grupo o Operación de Oficio con anterioridad a 7-72-82, en la forma y

condiciones que se establecieron para los Supervisores Administrativos en la Cláusula 44 apartado a) del XI Convenio Colectivo.

Esta convocatoria será independiente de la que en el programa anual se efectúe para los Grupos o Subgrupos Laborales con derecho a optar a la misma.

INFORMATICOS

La definición de funciones y planes de promoción de los Grupos Laborales Informáticos, será analizada y acordada, en su caso, dentro de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad.

AUXILIAR TECNICO

Por el presente Convenio se crean las figuras del Auxiliar Técnico dentro de los Grupos 50 y 62. Estas figuras se conciben para dar respuesta a las necesidades que plantea la introducción de nuevas tecnologías, actualizar el contenido funcional de estos grupos y racionalizar los recursos humanos, abriendo una línea de promoción.

La Dirección de la Empresa se compromete a desarrollar las funciones de dicha figura, sus condiciones económicas, así como su integración en el Grupo y Subgrupo Laboral correspondiente, antes de seis meses, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Igualmente, dentro del ámbito de la Comisión de Formación, se acordarán los criterios generales de selección y formación para dicha figura.

Una vez definidas dichas figuras de acuerdo con los criterios anteriores, se someterá a la aprobación de la Comisión de Interpretación y Vigilancia incorporándola como anexo al presente Convenio.

AGENTES DE PERMIOS

Dentro de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad se definirán las funciones que han de desarrollar los Agentes de Permisos, su línea de acceso, sistema de selección, así como sus restantes condiciones económicas y laborales. El estudio se someterá, en su caso, a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación, incorporándose entonces como acuerdo complementario dentro del Convenio.

PROMOTOR DE VENTAS Y AGENTE DE VENTAS

Dentro de la Comisión de Grupos Laborales y Productividad, se definirán las funciones del Promotor de Ventas y Agente de Ventas, al objeto de completar una línea de especialistas en el ámbito comercial, también se establecerán las restantes condiciones laborales y económicas, consistentes en estas últimas en una retribución inicial e incentivos adicionales en función de las ventas realizadas.

En el ámbito de la Comisión de Formación, se acordarán los criterios generales de Selección y Formación.

Una vez definidas dichas figuras de acuerdo con los criterios anteriores, se someterá a la aprobación de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, antes de seis meses desde la firma del presente Convenio Colectivo, incorporándose como anexo del mismo.

CLÁUSULA 24.- SEGURIDAD E HIGIENE

Ambas partes declaran como objetivo básico lograr la conservación de la salud y la prevención de los accidentes laborales, a través del desarrollo de una gestión integral de la misma, contemplando sus variantes preventivas y curativas al estar simultáneamente sobre el individuo y el medio laboral, sercándose al trabajo multidisciplinario y coordinado de todos los profesionales implicados en la salud, potenciándose en especial la acción preventiva a través de los análisis de riesgo, elaborando el correspondiente mapa, encaminado hacia la consecución de unos mejores niveles que aseguren la conservación de la salud y la prevención de los accidentes laborales del trabajador.



Asimismo se comprometen a que, en el proceso de implantación de nuevas tecnologías, el trabajo se adapte al trabajador, garantizando su seguridad, comodidad y confort, consiguiendo diseños óptimos de material y herramientas para quien las ha de utilizar, situando a las personas según su capacidad y edad en el puesto de trabajo que se considere más idóneo y conveniente para su personalidad dentro de los principios básicos de ergonomía.

A tal efecto los órganos técnicos competentes efectuarán los estudios ergonómicos multidisciplinares previos que definan las condiciones de realización de las tareas específicas.

Las partes contratantes entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo preventivista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, están precisos la inclusión de estas materias dentro de los planes y programas de formación de Telefónica.

También coinciden en que es preciso potenciar los aspectos de vigilancia médica y epidemiológica por parte de los Servicios Médicos de Telefónica.

#### ACOMPLAMIENTO TRANSITORIO TRABAJADORAS EMBARAZADAS

Las trabajadoras embarazadas podrán solicitar su acomplamiento transitorio, dentro de su residencia y Grupo Laboral a otras funciones más acordes con su estado.

La petición se atenderá, previo informe del Médico de Empresa, si en el trabajo habitual de la trabajadora afectada se dan condiciones perjudiciales para su condición de gestante.

La concesión de este acomplamiento transitorio conllevará la prohibición de realizar trabajos nocturnos y horas extraordinarias.

Al reincorporarse la trabajadora, finalizado el período de descanso posterior al parto, lo hará en su puesto habitual, concluyendo así el acomplamiento transitorio.

#### TRABAJO EN VIDEO-TERMINALES

Todo el personal que realice su trabajo en posición estática y utilice para el mismo video-terminales, cuando cubra una jornada continuada y completa, dispondrá de una pausa laboral de diez minutos por cada dos horas de trabajo. Dicha pausa no será acumulable entre sí, ni a otros descansos reglamentarios.

#### CLAUSULA 21.- SERVICIO MEDICO DE EMPRESA

Se realizarán determinaciones periódicas del nivel de glucosa, colesterol y ácido úrico en sangre, audiometrías, electroencefalogramas, examen radiológico de columna, revisión ginecológica voluntaria u otras exploraciones, cuando las circunstancias clínicas singulares lo aconsejen o cuando existan datos epidemiológicos significativos que justifiquen completar los reconocimientos de salud actualmente practicados.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de los trabajadores, determinante de ausencia al trabajo, por medio de los Servicios Médicos de Telefónica.

#### CLAUSULA 22.- EMPRESA COLABORADORA

Se profundizará en la política sanitaria de aproximar la atención médica primaria al puesto de trabajo en aquellas localidades donde sea posible.

Se creará un archivo general de expedientes médicos de los empleados, para un mejor conocimiento del tratamiento a seguir en casos de enfermedad o accidente.

El Servicio Médico realizará las revisiones clínicas que sean precisas en base al diagnóstico, pronóstico y evolu-

ción del proceso causal, de todos aquellos trabajadores con enfermedades o secuelas residuales reversibles que por indicación médica gocen de situación laboral especial. En este sentido se procurará que en el tiempo mínimo razonable con arreglo a la singularidad clínica de cada caso, todo trabajador retorne a su puesto de trabajo original o sea reclasificado profesionalmente.

Los Organos Rectores de la Empresa Colaboradora de la Seguridad Social se constituirán paritariamente, ajustándose su funcionamiento a lo previsto en la Cláusula 9 del XII Convenio Colectivo. La Junta Central le compondrán ocho vocales de los que cuatro serán nombrados por la Dirección de Telefónica, uno de los cuales actuará como Presidente, y cuatro nombrados por el Comité Intercentros.

Las Comisiones Provinciales, con igual procedimiento de composición y designación, estarán constituidas solamente por cuatro miembros.

#### CLAUSULA 23.- A.T.A.M.

Se arbitrarán los mecanismos necesarios para, en un plazo de 3 meses, hacer efectivo lo regulado respecto a la participación sindical y la de los padres de los beneficiarios de esta Institución.

#### CLAUSULA 24.- I.T.P.

Dada la actual situación de la I.T.P. se hace preciso abordar en profundidad y de forma global la situación de presente y de futuro de la misma. Para ello, en cuantas gestiones se lleven a cabo encaminadas a mantener la Institución tendrá una participación efectiva la representación sindical.

#### CLAUSULA 25.- FONDOS SOCIALES

Se crea una Comisión Paritaria de Fondos para atenciones sociales, integrada por cuatro representantes de la Dirección y cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité Intercentros, con las actuales funciones y facultades relativas a la administración de fondos sociales y asignación específica de cantidades. Se mantienen las Comisiones Provinciales para la gestión de las actividades socio-recreativas.

La adjudicación inicial de las plazas de vacaciones se publicará en el tablón de anuncios de la sede de la Delegación Provincial y/o en las Oficinas de Personal de las Zonas y Departamentos Centrales. La adjudicación de las vacantes se realizará con el concurso de los Vocales de la Representación del personal en la Comisión citada.

#### AVALES DE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

Todos los empleados de Telefónica podrán solicitar de la misma, un aval de préstamo para adquisición de vivienda, hasta una cuantía máxima de 1.500.000 pesetas. Se sancionan las ayudas a fondo perdido en este tipo de avales, fijándose el importe de las mismas y los criterios de concesión por la Comisión de Fondos Sociales.

#### CLAUSULA 26.- ANTICIPOS DE GUA A TRES MENSUALIDADES

Se aumenta el cupo actual de concesiones a ciento veinte mensualidades.

Como norma general, se concederán por riguroso orden de entrada de la petición en la correspondiente Oficina de Personal. No obstante, la Comisión de Fondos Sociales podrá contemplar la concesión prioritaria de aquellos casos en que existan razones de urgencia o necesidad debidamente justificadas.

#### CLAUSULA 27.- PREMIO DE FIDELIDAD

Se pasará a denominarse "Premio por Servicios Prestados", prescribiendo las faltas que impiden su percepción, en los términos que se establezca en la Normativa Reguladora de Premios y Sanciones.

**CLÁUSULA 28.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES**

Al objeto de lograr la actualización y necesaria adecuación a las disposiciones legales vigentes, de la normativa sobre Premios y Sanciones recogida en la Reglamentación Nacional de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior y Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación del VIII Convenio Colectivo de la Compañía de fecha 18-7-79, ambas partes se comprometen a la consideración y, en su caso, aprobación, en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia y en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, de la Normativa Reguladora de Premios y Sanciones en Telefónica, cuyo texto se adjuntará como Anexo del mismo, teniendo desde su aprobación la misma validez y fuerza obligatoria que si hubiese sido aprobada en Convenio.

**CLÁUSULA 29.- DERECHOS SINDICALES**

La presente cláusula, en la perspectiva de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de la actual organización de Telefónica, adapta los derechos sindicales contemplados, sobre la misma materia, en Convenios Colectivos anteriores a la nueva realidad.

**SECCIONES SINDICALES**

Se reconocen las Secciones Sindicales Estatales de aquellos Sindicatos que hayan obtenido, como mínimo, el 10 por 100 del total de miembros de Comités de Empresa a nivel estatal, en el ámbito de Telefónica, en las elecciones sindicales.

**1.- Facilidades**

Para el desarrollo de sus funciones, se reconocen los siguientes derechos:

**Delegados Sindicales Estatales:** Se autoriza a relevar del servicio a miembros de los órganos de dirección del sindicato correspondiente, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Tres Delegados Sindicales Estatales, cuando hayan obtenido el 10 por 100 y no superen el 15 por 100 del total de miembros de Comités de Empresa a nivel estatal.
- b) Cuatro cuando hayan obtenido más del 15 por 100 y no superen el 30 por 100.
- c) Siete cuando hayan obtenido más del 30 por 100 y no superen el 40 por 100.
- d) Diez cuando hayan sobrepasado el 40 por 100.

Hasta la modificación de la presente cláusula sobre derechos sindicales, los actuales relevados de servicio regionales, dada la desaparición de esta estructura organizativa de la Empresa, se reconocen, a todos los efectos, como Delegados Sindicales Estatales. Los Secciones Sindicales se comprometen a designar un intereluter estable ante cada una de las Direcciones de Zona.

**2.- Desplazamientos**

**Delegados Sindicales Estatales cuya residencia no sea Madrid:** Tendrán derecho al percibo de dietas y abono de gastos de locomoción en los viajes que hayan de efectuar a Madrid y, alternativamente, y durante una semana como máximo al mes, por el resto del territorio del ámbito de la Empresa.

**Delegados Sindicales Estatales cuya residencia sea Madrid:** Tendrán derecho al percibo de dietas y abono de gastos de locomoción, durante una semana como máximo al mes, en los viajes que realicen por el resto del territorio del ámbito de la Empresa.

**3.- Locales sindicales**

Se dotará a cada Sección Sindical reconocida según lo determinado anteriormente, de local y mobiliario adecuado para el correcto desempeño de las tareas y funciones que les son propias.

**4.- Dotación de medios humanos**

Para la realización de las tareas administrativas las Secciones Sindicales Estatales dispondrán de personal de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Hasta el 30 por 100 del total de los miembros de Comités de Empresa: 1 empleado.
- b) Desde el 30 por 100 en adelante: 2 empleados.

**5.- Delegados Sindicales de Zona**

Aquellas Secciones Sindicales reconocidas a nivel estatal (10 por 100) y con una representatividad total de al menos el 25 por 100, tendrán derecho a designar Delegados Sindicales Zonales con arreglo al siguiente baremo:

- a) Del 25 por 100 al 30 por 100 ... 1
- b) Del 30 por 100 al 35 por 100 ... 2
- c) Del 35 por 100 al 40 por 100 ... 3
- d) Del 40 por 100 al 45 por 100 ... 4
- e) Más del 45 por 100 ... 5

Estos Delegados Sindicales Zonales gozarán de un crédito mensual de 80 horas y podrán tener su residencia en cualquiera de las provincias de la zona correspondiente.

En caso de coincidir en una misma persona la figura de Delegado Sindical de Zona y miembro de Comité de Empresa, los derechos correspondientes por una y otra, serán acumulables.

Asimismo, tendrán derecho al percibo de pluses de comida y gastos de locomoción con motivo de los desplazamientos que hayan de efectuar en el ejercicio de sus funciones, a cualquier punto del ámbito territorial de la zona correspondiente.

**6.- Delegados Sindicales Provinciales**

Se reconocen las Secciones Sindicales Provinciales de aquellos Sindicatos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan obtenido, como mínimo, el 10 por 100 de los miembros de Comités de Empresa a nivel estatal.
- b) Que hayan obtenido el 25 por 100, como mínimo, nivel de esa provincia.

Reunidos los dos requisitos anteriores, se reconoce el derecho a Delegados Sindicales Provinciales, según el siguiente baremo:

- a) Provincias de hasta 750 trabajadoras: 1
- b) Provincias de 751 a 1.000 trabajadoras: 2
- c) Provincias de 1.001 a 1.500 trabajadoras: 3
- d) Provincias de 1.501 en adelante: 4

Durante la vigencia del presente Convenio se procurará dotar a las Secciones Sindicales reconocidas según el apartado anterior de un despacho en todas las provincias y edificios de más de 1.000 trabajadoras. Los locales ya existentes de las distintas Secciones Sindicales en las antiguas Direcciones Regionales se consolidan como locales de las Secciones Sindicales Provinciales respectivas, al margen de lo establecido en el punto b) del presente epígrafe.

Para el desempeño de las funciones que les son propias, los Delegados Sindicales Provinciales dispondrán de un crédito mensual de horas retribuidas semejante al que corresponde a los miembros de los Comités de Empresa de la provincia respectiva.

En aquellas provincias donde haya más de un Delegado Sindical de la misma candidatura, se podrán acumular horas en los mismos términos que los miembros de los Comités de Empresa.

**7.- Costeación**

A requerimiento de los trabajadores de la Empresa afiliados a los sindicatos que tengan más del 10 por 100 del total de miembros de Comités de Empresa a nivel estatal, la

Compañía descontará en la nómina mensual respectiva el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de Relaciones Laborales un escrito en el que constará con claridad la orden de descuento, Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a donde deben ser transferidas las correspondientes cantidades. Las antedichas deducciones se efectuarán, salvo orden en contrario, por períodos de un año.

Las variaciones de la cuota podrán ser comunicadas por la Dirección de los Sindicatos a la Empresa a nivel estatal, no siendo en estos casos necesaria nueva autorización del trabajador.

### 9.- Derecho de reunión

Independientemente de los derechos de asamblea reconocidos en el Artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores, se concederán 20 horas remuneradas anuales a los afiliados de las Secciones Sindicales reconocidas en la Compañía. La duración máxima de dichas asambleas será de 20 minutos, armonizando el desarrollo de las mismas con la adecuada prestación del servicio.

Asimismo, podrán convocarse asambleas, para los afiliados a las Secciones Sindicales reconocidas, en los centros de trabajo, durante el descanso reglamentario y fuera de la jornada laboral.

### 9.- Garantías

Los Delegados Sindicales Estatales, de Iona y Provinciales, así como los representantes de los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de la Empresa que sean miembros de las Comisiones Ejecutivas Estatales y hasta un máximo de 15 miembros, tendrán todas las garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores en sus Artículos 69, apartados a), b), c) y d) y Artículo 40, apartado 3) y, con carácter singular las siguientes:

- a) Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados al mismo en la Empresa.
- b) Servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa en el ámbito correspondiente.
- c) Recibir la misma información y documentación que la Empresa pone a disposición de los Comités de Empresa respectivos, estando obligados a guardar sigilo profesional en los casos y materias que legalmente proceda.
- d) Difundir como responsables en nombre de su Sindicato comunicados relativos a la actividad sindical y exponerlos en los tablones de anuncios que existan a tal efecto en cada dependencia laboral.
- e) Obtener permisos sin sueldo, en el caso de que no estuvieran ya relevados de servicio, hasta un máximo de 15 días al año, para atender asuntos sindicales.
- f) Organizar para sus afiliados durante la jornada laboral asambleas siempre que las actividades del servicio lo permitan, con una duración máxima de 20 minutos cada una, sin exceder del tope de 20 horas al año y ello, con independencia de las asambleas convocadas por los Comités de Empresa.
- g) Emitir informes a la Dirección relativos a la organización del trabajo.
- h) Vigilar y controlar las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, formando parte del Comité Central y Comités Provinciales, con voz, pero sin voto.
- i) Acceso a los edificios y dependencias laborales dentro de su ámbito territorial.
- j) Participar como convencionalmente se establezca en las distintas Comisiones derivadas de los Convenios Colectivos.

a) Gozar de las mismas garantías que el Estatuto de los Trabajadores reconoce a los miembros de los Comités de Empresa.

i) Utilización del correo interior de la Compañía y si la urgencia del caso lo requiere, la tramitación por DEX o Télex para el envío de comunicaciones, siempre que las Secciones Estatales en cuestión cuenten con un mínimo del 10 por 100 de representatividad.

ii) Las Secciones Sindicales reconocidas gozarán de una bolsa de horas equivalente al 1 por 100 del total anual de las de los miembros electos de sus candidaturas que administrarán los órganos de dirección de la correspondiente Sección Sindical.

### COMITE INTERCENTROS

#### 1.- Composición

El Comité Intercentros, de conformidad con el Artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores estará compuesto por un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Empresa. En su constitución se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales, considerados globalmente.

Asimismo contará con 13 asesores designados, según niveles de representatividad, por los distintos Sindicatos, de entre sus relevados de servicio estatales en caso de que los tuvieren.

#### 2.- Dotación

El Comité Intercentros dispondrá de dos empleados para llevar a cabo las tareas administrativas. Además, tendrá local adecuado, con teléfono, disponiendo del material de oficina apropiado, tal como máquinas de escribir, papel, etc., pudiendo realizar la reproducción de las copias que le sean necesarias.

#### 3.- Competencias

El Comité Intercentros tendrá las mismas competencias en el ámbito estatal, que la Ley atribuye en su respectivo ámbito a los Comités de Empresa y específicamente la de negociar Convenios Colectivos.

#### 4.- Medios y facilidades

Con carácter general, los medios y facilidades serán las siguientes:

- a) Para el desempeño de las funciones que le son propias quedarán relevados de servicio, el Presidente y Secretario.
- b) Abono de los gastos de desplazamiento y dietas para la asistencia a una reunión ordinaria mensual, con una duración máxima de 3 días. Eventualmente, y en el caso de que la urgencia o la entidad de los temas a tratar así lo aconsejen, previa conformidad con la Dirección, se podrán abonar los gastos de desplazamiento y dietas para asistencia a reuniones extraordinarias.
- c) Exposición en los tablones de anuncios -destinados al efecto- de datos informativos y comunicados del Comité, siempre que vayan firmados por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente.
- d) Publicación en el Boletín Telefónico de notas informativas del Comité, salvadas las limitaciones lógicas de tiempo y espacio, y siempre que su contenido no sea contrario a las disposiciones legales, y ello siguiendo el mismo procedimiento que el fijado en el párrafo anterior.
- e) Utilización del correo interior de la Compañía y si la urgencia del caso lo requiere, la transmisión por DEX o Télex, para el envío de las comunicaciones del Comité y ello a petición del Secretario con el Vº Bº del Presidente.

- f) La Dirección de la Compañía autorizará el acceso de los miembros del Comité, cuando éstos lo soliciten, a los locales en que se celebre alguna reunión de los Comités de Empresa, contando con el consentimiento de éstos, así como a las asambleas de los trabajadores que se celebren en locales facilitados por la Empresa.
- g) Recepción de los boletines de cotización a la Seguridad Social que se formulen por parte de la Dirección de la Compañía.
- h) Recepción de los modelos de los contratos de trabajo y otros documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- i) Información detallada de las horas extraordinarias, mensualmente y con especificación de las causas que las motivaron.
- j) Podrá designar los miembros que formarán parte en representación de los trabajadores en: Junta Administrativa de Economatos y Comité Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo. A dichos representantes se les abonarán las dietas y gastos de locomoción en los mismos términos que los recogidos en el apartado b) del presente epígrafe.
- k) Podrán concertarse otras facilidades, mediante pactos, para casos concretos y justificados.

**DEROGACION**

La presente Cláusula deroga y deja sin efecto cuantas disposiciones se contengan en Convenios Colectivos anteriores, así como usos y costumbres de Empresa, sobre las materias reguladas en la misma, excepto lo previsto para los Comités de Empresa.

**CLAUSULA 39.- COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA**

Se constituye una Comisión Paritaria con seis representantes de los trabajadores, designados por los Sindicatos firmantes del presente Convenio y seis de la Dirección de la Empresa para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación del mismo.

Dicha Comisión tendrá, además, como misión el estudio y aprobación de la refundición de las normas laborales aplicables en la Compañía: Reglamentación Nacional de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior y Convenios Colectivos, que no hayan sido derogadas.

El texto refundido, una vez aprobado, tendrá la misma fuerza y efectividad que si hubiera sido acordado en Convenio Colectivo.

Dicho estudio y aprobación deberá efectuarse antes del 31 de Julio de 1985, resitiéndose la normativa resultante a todos los trabajadores antes del 11 de Diciembre de 1985.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión, sobre la vigencia de alguno de los artículos o cláusulas de las normas citadas, ambas partes se someterán a la decisión de un árbitro, designado por las mismas de común acuerdo, cuya laudo pondrá fin a las cuestiones planteadas. De no lograrse dicho acuerdo, se solicitará del Director General de Trabajo la designación del árbitro de entre los candidatos propuestos por las partes.

El procedimiento del arbitraje que se acuerda se ajustará a lo previsto en el artículo 13 del Título II del Acuerdo Económico Social.

**CLAUSULA DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior y anteriores Convenios Colectivos se opongan a lo dispuesto en el presente Convenio.

**ANEXO - 1**

**TABLA SALARIAL 1.985**

	Salario Base Mes 1.984(1)	Incremento Mes 05/84	Salario Base Mes 1.985
<b>GRUPO DE JEFFERSON</b>			
JEFE MAYOR	149.910	9.945	159.855
JEFE PRINCIPAL DE 1º	143.030	9.490	152.520
JEFE PRINCIPAL DE 2º	136.010	9.042	145.052
JEFE DE 1º	129.362	8.600	137.962
JEFE DE 2º	123.050	8.169	131.219
JEFE DE 3º	116.427	7.750	124.177
<b>TITULADOS FACULTATIVOS</b>			
TITULADO FACULTATIVO MAYOR	137.915	13.065	210.980
TITULADO FACULTATIVO PRINCIPAL Nº 1º	126.359	12.444	200.003
TITULADO FACULTATIVO PRINCIPAL Nº 2º	116.360	11.793	190.153
TITULADO FACULTATIVO ASCENSO DE 1º	106.942	11.102	180.124
TITULADO FACULTATIVO ASCENSO DE 2º	100.500	10.506	169.006
TITULADO FACULTATIVO ENTRADA (+ 3 a)	107.900	9.810	197.710
TITULADO FACULTATIVO ENTRADA (- 3 a)	100.312	9.321	149.634
TITULADO FACULTATIVO ENTRADA (N. 1.)	124.730	8.430	133.170
<b>TITULADOS AUXILIARES Y TÉCNICOS</b>			
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO MAYOR	149.910	9.945	159.855
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO PRINCIPAL DE 1º	143.030	9.490	152.520
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO PRINCIPAL DE 2º	136.010	9.042	145.052
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO 1º	129.362	8.600	137.962
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO 2º	123.050	8.169	131.219
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO ENTRADA (+ 3 a)	116.429	7.850	124.279
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO ENTRADA (- 3 a)	110.484	7.320	118.204
TITULADO AUXILIAR O TÉCNICO ENTRADA (N. 1.)	100.865	7.333	108.200
<b>DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFÓN</b>			
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO MAYOR	104.704	7.885	112.589
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO PRAL DE 1º	101.300	7.657	108.957
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO PRAL DE 2º	97.928	7.340	105.270
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO 1º	94.478	7.034	101.512
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO 2º (+ 3 a)	89.297	6.570	95.870
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO 2º (- 3 a)	84.233	6.312	90.545
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO ENTR. (+ 3 a)	86.597	6.620	93.217
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO ENTR. (- 3 a)	81.257	6.373	87.630
DELINEANTE, DIBUJANTE, FOTOGRAFO ENTR. (N. 1.)	73.360	5.930	79.290
<b>ENCARGADO EQUIPO A ENCARGADO (2)</b>			
ENCARGADO EQUIPO MAYOR	114.977	9.579	124.556
ENCARGADO EQUIPO 1º	110.760	9.194	119.954
ENCARGADO EQUIPO DE 2º	107.072	8.820	115.892
ENCARGADO EQUIPO 3º	103.509	8.460	111.970
<b>GRUPO B OPERARIOS TÉCNICOS</b>			
OPERADOR TÉCNICO MAYOR	112.922	7.999	120.921
OPERADOR TÉCNICO PRINCIPAL DE 1º	104.860	7.550	114.000
OPERADOR TÉCNICO PRINCIPAL DE 2º	100.791	7.331	108.000
OPERADOR TÉCNICO PRINCIPAL DE 3º	96.866	7.200	103.440
OPERADOR TÉCNICO DE 1º	91.850	7.087	98.940
OPERADOR TÉCNICO DE 2º (+ 3 a)	89.774	6.780	96.500
OPERADOR TÉCNICO DE 2º (- 3 a)	84.683	6.538	91.210
OPERADOR TÉCNICO DE 2º (NUEVO INGRESO)	78.422	6.080	82.472
<b>GRUPO C OPERARIOS</b>			
TÉCNICO MAYOR	95.947	7.090	102.000
TÉCNICO PRINCIPAL DE 1º	92.210	7.246	99.400
TÉCNICO PRINCIPAL DE 2º	89.055	7.045	96.100
TÉCNICO DE 1º	86.101	6.749	92.800
TÉCNICO DE 2º	83.247	6.463	89.710
TÉCNICO ENTRADA (+ 3 a)	78.061	6.081	82.942
TÉCNICO ENTRADA (- 3 a)	72.406	5.700	78.170
TÉCNICO ENTRADA (NUEVO INGRESO)	63.099	5.173	69.000
<b>GRUPO A ENCARGADOS BRIGADAS (2)</b>			
ENCARGADO BRIGADAS MAYOR	114.977	9.579	124.556
ENCARGADO BRIGADAS DE 1º	110.760	9.194	119.954
ENCARGADO BRIGADAS DE 2º	107.072	8.820	115.892
ENCARGADO BRIGADAS DE 3º	103.509	8.460	111.970
<b>GRUPO B ENCARGADOS DE GRUPO DE REDES</b>			
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES MAYOR	108.420	8.490	116.910
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES PRINCIPAL DE 1º	104.817	8.140	112.905
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES PRINCIPAL DE 2º	101.330	7.814	109.144
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES PRINCIPAL DE 3º	97.941	7.492	105.433
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES DE 1º	94.466	7.200	101.800
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES DE 2º (+ 3 a)	91.361	6.970	98.400
ENCARGADO DE GRUPO DE REDES DE 2º (- 3 a)	86.299	6.615	92.914
<b>GRUPO C CELADOR, EMPALMADOR</b>			
CELADOR, EMPALMADOR MAYOR	95.947	7.090	102.000
CELADOR, EMPALMADOR PRINCIPAL DE 1º	92.210	7.246	99.400
CELADOR, EMPALMADOR PRINCIPAL DE 2º	89.055	7.045	96.100
CELADOR, EMPALMADOR DE 1º	86.101	6.749	92.800
CELADOR, EMPALMADOR DE 2º	83.247	6.463	89.710
CELADOR, EMPALMADOR DE ENTR. (+ 3 a)	78.061	6.081	82.942
CELADOR, EMPALMADOR DE ENTR. (- 3 a)	72.406	5.700	78.170
CELADOR, EMPALMADOR DE ENTR. (N. 1.)	63.099	5.173	69.000

	Período Base Mes 1, 000 (1)	Incremento Mes 05/84	Salario Base Mes 1, 000
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
<b>GRUPO A-1 ENCARGADOS</b>			
ENCARGADO ADMINISTRATIVO MAYOR	113.264	8.193	121.457*
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE 1º	109.483	7.858	117.341*
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE 2º	105.744	7.524	113.267*
ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE 3º	99.850	7.292	107.143
<b>GRUPO A-2 SUPERVISORES</b>			
SUPERVISOR SERVICIO AGRADOS MAYOR	113.266	8.193	121.458*
SUPERVISOR SERVICIO AGRADOS 1º	109.483	7.858	117.341*
SUPERVISOR SERVICIO AGRADOS 2º	105.648	7.524	113.262*
SUPERVISOR SERVICIO AGRADOS 3º	99.850	7.292	107.143
<b>GRUPO F REPRESENTANTE</b>			
REPRESENTANTE SERVICIO AGRADOS MAYOR	97.974	7.194	105.168
REPRESENTANTE SERVICIO AGRADOS 1º	92.446	7.214	99.660*
REPRESENTANTE SERVICIO AGRADOS 2º	89.340	6.913	96.253*
REPRESENTANTE SERVICIO AGRADOS 3º	84.364	6.620	91.004
<b>GRUPO C ADMINISTRATIVOS</b>			
JEFE DE RECOGIDO	97.874	7.194	105.068
SUBJEFE DE RECOGIDO	92.416	7.214	99.630*
OFICIAL DE 1º	89.348	6.912	96.260*
OFICIAL DE 2º (+ 3 a)	84.384	6.620	91.004
OFICIAL DE 2º (- 3 a)	81.640	6.372	87.912
ASISTENTE DE 1º	80.040	6.221	86.261*
ASISTENTE DE 2º (+ 3 a)	75.823	6.009	81.832
ASISTENTE DE 2º (- 3 a)	71.639	5.791	77.430
ASISTENTE DE 2º (N. I.)	63.429	5.155	68.584
<b>OPERARIO</b>			
<b>GRUPO A JEFA</b>			
JEFA MAYOR	102.002	7.413	110.215
JEFA DE 1º	98.177	7.206	105.383
<b>GRUPO B SUPERVISORA DE OPERACION</b>			
SUPERVISORA DE OPERACION MAYOR	95.728	7.137	102.865
SUPERVISORA DE OPERACION PRINCIPAL	91.016	7.108	98.124*
SUPERVISORA DE OPERACION DE 1º	88.064	6.981	95.045*
SUPERVISORA DE OPERACION DE 2º	83.019	6.994	90.013
<b>GRUPO C TELEFONISTAS</b>			
TELEFONISTA MAYOR	94.309	7.020	101.329*
TELEFONISTA PRINCIPAL DE 1º	89.791	7.235	97.026*
TELEFONISTA PRINCIPAL DE 2º	86.812	6.993	93.805*
TELEFONISTA PRINCIPAL DE 3º	83.934	6.640	90.574*
TELEFONISTA DE 1º	81.153	6.358	87.511*
TELEFONISTA DE 2º (+ 3 a)	76.251	6.038	82.289
TELEFONISTA DE 2º (- 3 a)	71.823	5.729	77.552
TELEFONISTA DE 2º (N. I.)	63.978	5.179	69.157
<b>ENCARGADOS DE CONSERVACION DE VEHICULOS</b>			
ENCARGADO DE CONSERVACION DE VEHICULOS MAYOR	103.176	7.982	111.158*
ENCARGADO DE CONSERVACION DE VEHICULOS DE 1º	99.515	7.420	106.935*
ENCARGADO DE CONSERVACION DE VEHICULOS DE 2º	96.207	7.111	103.318
ENCARGADO DE CONSERVACION DE VEHICULOS DE 3º	92.836	6.921	99.757
<b>OFICIOS</b>			
<b>GRUPO A ENCARGADOS</b>			
ENCARGADO MAYOR OFICIOS	94.022	7.346	101.368*
ENCARGADO DE 1º OFICIOS	90.765	7.039	97.804*
ENCARGADO DE 2º OFICIOS	86.348	6.819	93.167
<b>GRUPO B</b>			
OFICIAL MAYOR OFICIOS	90.755	7.429	98.184*
OFICIAL PRINCIPAL OFICIOS	87.744	7.119	94.863*
OFICIAL DE 1º OFICIOS	84.835	6.820	91.655*
OFICIAL DE 2º OFICIOS (+ 3 a)	82.024	6.531	88.555*
OFICIAL DE 2º OFICIOS (- 3 a)	79.423	6.128	85.291*
OFICIAL DE 2º OFICIOS (N. I.)	68.978	5.529	74.507
AYUDANTE DE OFICIOS	79.288	6.252	85.540
AYUDANTE DE ENTRADA OFICIOS (+ 3 a)	74.296	5.908	80.204
AYUDANTE DE ENTRADA OFICIOS (- 3 a)	70.092	5.607	75.700
AYUDANTE DE ENTRADA OFICIOS (N. I.)	62.589	5.082	67.671
<b>ALMACENES</b>			
<b>GRUPO A ENCARGADOS</b>			
ENCARGADO MAYOR ALMACENES	98.032	7.346	105.378*
ENCARGADO DE 1º ALMACENES	94.785	7.039	101.824*
ENCARGADO DE 2º ALMACENES	90.368	6.819	97.187
<b>GRUPO B</b>			
OFICIAL MAYOR DE ALMACENES	90.755	7.429	98.184*
OFICIAL PRINCIPAL DE ALMACENES	87.744	7.119	94.863*
OFICIAL DE 1º ALMACENES	84.835	6.820	91.655*
OFICIAL DE 2º ALMACENES (+ 3 a)	82.024	6.531	88.555*
OFICIAL DE 2º ALMACENES (- 3 a)	79.423	6.128	85.291*
OFICIAL DE 2º ALMACENES (N. I.)	68.978	5.529	74.507
AYUDANTE DE ALMACENES	79.288	6.252	85.540
AYUDANTE DE ENTRADA ALMACENES (+ 3 a)	74.296	5.908	80.204
AYUDANTE DE ENTRADA ALMACENES (- 3 a)	70.092	5.607	75.700
AYUDANTE DE ENTRADA ALMACENES (N. I.)	62.589	5.082	67.671
<b>SUBALTERNOS</b>			
SUBALTERNADO MAYOR	90.642	7.416	98.058*
SUBALTERNADO PRINCIPAL DE 1º	87.635	7.109	94.744*
SUBALTERNADO PRINCIPAL DE 2º	84.729	6.811	91.540*
SUBALTERNADO DE 1º	81.921	6.523	88.444*

	Salario Base Mes 1, 000 (1)	Incremento Mes 05/84	Salario Base Mes 1, 000
<b>SUBALTERNADO DE 2º</b>			
SUBALTERNADO ENTRADA (+ 3 a)	79.200	6.245	85.445
SUBALTERNADO ENTRADA (- 3 a)	74.205	6.002	80.207
SUBALTERNADO ENTRADA (N. I.)	70.003	5.801	75.804
SUBALTERNADO DE 3º	69.584	4.871	74.455
<b>INDUSTRIALISTAS</b>			
<b>INDUSTRIALISTA MAYOR</b>			
INDUSTRIALISTA PRINCIPAL DE 1º	112.722	7.809	120.531
INDUSTRIALISTA PRINCIPAL DE 2º	108.449	7.558	116.007
INDUSTRIALISTA PRINCIPAL DE 3º	100.751	7.331	108.082
INDUSTRIALISTA DE 1º	96.046	7.078	103.124*
INDUSTRIALISTA DE 2º	92.856	7.087	99.943*
INDUSTRIALISTA DE ENTRADA (+ 3 a)	89.774	6.789	96.563
INDUSTRIALISTA DE ENTRADA (- 3 a)	84.882	6.535	91.417
INDUSTRIALISTA DE ENTRADA (N. I.)	78.422	6.050	84.472
<b>INDUSTRIALISTAS</b>			
<b>INDUSTRIALISTA PRINCIPAL</b>			
INDUSTRIALISTA PRINCIPAL DE 1º	94.309	7.020	101.329*
INDUSTRIALISTA PRINCIPAL DE 2º	89.791	7.236	97.027*
INDUSTRIALISTA PRINCIPAL DE 3º	86.812	6.933	93.745*
INDUSTRIALISTA DE 1º	83.934	6.640	90.574*
INDUSTRIALISTA DE 2º	81.153	6.358	87.511*
INDUSTRIALISTA DE ENTRADA (+ 3 a)	76.251	6.038	82.289
INDUSTRIALISTA DE ENTRADA (- 3 a)	71.823	5.729	77.552
INDUSTRIALISTA DE ENTRADA (N. I.)	63.978	5.179	69.157
<b>OPERARIOS A ENTRADA</b>			
<b>AYUDANTE TECNICO JEFE</b>			
AYUDANTE TECNICO	107.072	6.725	113.797
AYUDANTE TECNICO	102.072	6.425	108.497
OPERARIO JEFE (+ 3 a)	83.637	6.407	90.044
OPERARIO JEFE (N. I.)	83.205	6.405	89.750
<b>OFICIOS INDUSTRIALES</b>			
<b>GRUPO A TECNICO DE SISTEMAS</b>			
TECNICO DE SISTEMAS MAYOR	192.267	12.704	205.064
TECNICO DE SISTEMAS DE 1º	182.431	12.059	194.490
TECNICO DE SISTEMAS DE 2º	172.633	11.409	184.042
TECNICO DE SISTEMAS DE 3º	162.806	10.757	173.563
<b>GRUPO B ANALISTA DE SISTEMAS</b>			
ANALISTA DE SISTEMAS MAYOR	182.431	12.059	194.490
ANALISTA DE SISTEMAS PRINCIPAL DE 1º	172.633	11.409	184.042
ANALISTA DE SISTEMAS PRINCIPAL DE 2º	162.806	10.757	173.563
ANALISTA DE SISTEMAS DE 1º	153.121	10.153	163.274
ANALISTA DE SISTEMAS DE 2º	142.763	9.480	152.243
ANALISTA DE SISTEMAS DE ENTRADA (+ 3 a)	134.884	8.968	143.852
ANALISTA DE SISTEMAS DE ENTRADA (- 3 a)	127.639	8.497	136.136
ANALISTA DE SISTEMAS DE ENTRADA (N. I.)	114.942	7.894	122.836
<b>GRUPO C ANALISTA PROGRAMADOR</b>			
ANALISTA PROGRAMADOR MAYOR	162.002	10.731	172.733
ANALISTA PROGRAMADOR PRINCIPAL DE 1º	152.202	10.174	162.376
ANALISTA PROGRAMADOR PRINCIPAL DE 2º	142.212	9.474	151.686
ANALISTA PROGRAMADOR DE 1º	137.377	9.130	146.507
ANALISTA PROGRAMADOR DE 2º	130.110	8.658	138.768
ANALISTA PROGRAMADOR DE ENTRADA (+ 3 a)	121.693	8.151	129.844
ANALISTA PROGRAMADOR DE ENTRADA (- 3 a)	115.206	7.903	123.115
ANALISTA PROGRAMADOR DE ENTRADA (N. I.)	104.770	7.491	112.261
<b>PROGRAMADORES DE SISTEMAS</b>			
PROGRAMADOR DE SISTEMAS MAYOR	141.622	9.476	151.098*
PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE 1º	136.890	9.098	145.988*
PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE 2º	130.103	8.657	138.760
PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE 3º (+ 3 a)	123.476	8.234	131.710
PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE 3º (- 3 a)	116.917	7.977	124.894
PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE 3º (N. I.)	103.227	7.430	110.657
<b>GRUPO D PROGRAMADORES</b>			
PROGRAMADOR MAYOR	124.368	9.287	145.655*
PROGRAMADOR PRINCIPAL DE 1º	121.814	8.912	140.726*
PROGRAMADOR PRINCIPAL DE 2º	127.414	8.593	136.007*
PROGRAMADOR DE 1º	123.163	8.266	131.429*
PROGRAMADOR DE 2º	117.440	7.998	125.438
PROGRAMADOR DE ENTRADA (+ 3 a)	109.686	7.681	117.367
PROGRAMADOR DE ENTRADA (- 3 a)	103.721	7.449	111.170
PROGRAMADOR DE ENTRADA (N. I.)	94.749	7.008	101.757
<b>OPERARIOS DE SISTEMAS</b>			
OPERADOR DE SISTEMAS MAYOR	136.268	9.284	145.552*
OPERADOR DE SISTEMAS PRINCIPAL DE 1º	131.814	8.912	140.726*
OPERADOR DE SISTEMAS PRINCIPAL DE 2º	127.414	8.593	136.007*
OPERADOR DE SISTEMAS DE 1º	123.163	8.206	131.369*
OPERADOR DE SISTEMAS DE 2º	117.440	7.998	125.439*
OPERADOR DE ENTRADA (+ 3 a)	109.686	7.680	117.374*
OPERADOR DE ENTRADA (- 3 a)	103.721	7.449	111.170*
OPERADOR DE ENTRADA (N. I.)	94.749	7.008	101.757*
<b>OPERARIOS DE APLICACIONES</b>			
OPERADOR DE APLICACIONES MAYOR	112.722	7.809	120.531
OPERADOR DE APLICACIONES PRINCIPAL DE 1º	108.449	7.558	116.004
OPERADOR DE APLICACIONES PRINCIPAL DE 2º	100.751	7.331	108.082
OPERADOR DE APLICACIONES DE 1º	96.046	7.078	103.124*
OPERADOR DE APLICACIONES DE 2º	92.856	7.087	99.943*
OPERADOR DE APLICACIONES DE ENTRADA (+ 3 a)	89.774	6.789	96.561*
OPERADOR DE APLICACIONES DE ENTRADA (- 3 a)	84.882	6.535	91.417*
OPERADOR DE APLICACIONES DE ENTRADA (N. I.)	78.422	6.050	84.472*

	Salario Base Mes 1.984(1)	Incremento Mes. 05/85	Salario Base Mes 1.985
<b>OPERADORES INFORMATICOS</b>			
OPERADOR INFORMATICO BASE	112.732	7.009	120.531
OPERADOR INFORMATICO PRINCIPAL DE 1ª	106.440	7.890	114.006
OPERADOR INFORMATICO PRINCIPAL DE 2ª	100.751	7.237	108.087
OPERADOR INFORMATICO DE 1ª	96.040	7.396	103.437
OPERADOR INFORMATICO DE 2ª	92.056	7.087	99.043
OPERADOR INFORMATICO DE ENTRADA (+ 3 a)	89.774	6.789	96.563
OPERADOR INFORMATICO DE ENTRADA (- 3 a)	84.682	6.555	91.237
OPERADOR INFORMATICO DE ENTRADA (N. 2)	76.422	6.050	82.472
<b>AYUDANTES INFORMATICOS</b>			
AYUDANTE INFORMATICO BASE	103.250	7.431	110.681
AYUDANTE INFORMATICO PRINCIPAL DE 1ª	98.070	7.536	106.406
AYUDANTE INFORMATICO PRINCIPAL DE 2ª	95.500	7.223	102.723
AYUDANTE INFORMATICO DE 1ª	92.409	6.923	99.332
AYUDANTE INFORMATICO DE 2ª	86.548	6.628	93.176
AYUDANTE INFORMATICO DE ENTRADA (+ 3 a)	87.850	6.343	94.193
AYUDANTE INFORMATICO DE ENTRADA (- 3 a)	76.683	6.068	82.751
AYUDANTE INFORMATICO DE ENTRADA (N. 1)	67.677	5.907	73.584

**Nota común a todos los grupos y categorías**

Las remuneraciones anuales vendrán determinadas por doce mensualidades, con el importe que se cita en la tabla salarial, más tres pagas extraordinarias en Febrero, Julio y Diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, en los términos y condiciones en que, hasta ahora, se percibían.

- (1) Incluye Plus Convenio y Revisión Salarial
- (2) Incremento adicional de un 14 por reajuste de Subgrupo

\* Por aplicación del 1'5 a como mínimo en los incrementos por ascenso de categoría dentro del Grupo o Subgrupo Laboral.

**ANEXO - 2**

**DOCUMENTO DE EMPLEO**

En desarrollo de la Cláusula 4 del XIII Convenio Colectivo de la Telefónica y en el marco que establece el Acuerdo Económico y Social, las partes que suscriben este Convenio acuerdan hacer los esfuerzos precisos, compatibles con una eficaz gestión de la Compañía, que permitan desarrollar una política de contrataciones en prácticas y para la Formación; dirigidas fundamentalmente a los jóvenes, así como también contratos temporales.

Una primera evaluación, permite estimar en cinco mil los contratos, -de las modalidades antes descritas-, que la Compañía puede efectuar en el primer año del Acuerdo, extendiendo sus efectos al ámbito temporal de vigencia del presente Convenio. A tal efecto, se concertará con organismos de la Administración, a con los que el propio Acuerdo Económico y Social establece, procedimientos que hagan posible desarrollar toda la capacidad que Telefónica significa fundamentalmente en los Contratos en prácticas y para la Formación.

La concreción definitiva de los nuevos contratos, así como su identificación por programas, se hará en el plazo máximo de dos meses y corresponderá a la Comisión Paritaria de Empleo y Tránsito el seguimiento de este compromiso de empleo.

En el plazo de quince días, se instrumentará el correspondiente concierto, bien sea con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o con los órganos que el Acuerdo Económico y Social prevén, a los efectos de poder desarrollar la Cláusula 4 del presente Convenio Colectivo en toda su eficacia.

los Trabajadores, el día 21 de marzo de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 27 de marzo de 1985, y figurando asimismo el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda; según dispone la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DE LA SANIDAD NACIONAL**

**Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL**

El presente convenio regula las relaciones entre la ASIN y su personal laboral.

**Artículo 2.- AMBITO TERRITORIAL**

El presente convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo que integran el Organismo Autónomo "Administración Institucional para la Sanidad Nacional".

El personal laboral dependiente de este Organismo, que presta servicios en Centros en los que, para su gestión y administración, se haya cubierto por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional convenios con otros Entidades, será igualmente afectado por el presente convenio colectivo, hasta tanto no exista un convenio colectivo para estos Centros o hasta que el personal indicado se integre en las normativas tanto en la relación contractual que laboral propia de las entidades con las que la ASIN tiene establecidas o puede establecer acuerdos para la gestión y administración de los mismos Centros, sin pérdida del derecho que la Ley establece a la negociación colectiva.

El durante la vigencia del presente convenio las funciones, servicios y personal que actualmente integran la ASIN, fuera objeto de absorción, integración o transferencia a las Comunidades Autónomas, las mismas ahora pertenecidas a la ASIN en la fecha en que pueden llevarse a cabo la transferencia.

La ASIN informará a los trabajadores y a los Centros Sindicales representativos de la marcha del proceso de absorción, integración o transferencia.

**Artículo 3.- AMBITO PERSONAL**

Por lo que se refiere al personal, el presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores laborales, fijos e interinos, que estén vinculados a la actividad de la ASIN, así como al personal de nueva contratación.

**Artículo 4.- AMBITO TEMPORAL**

Este Convenio se considerará vigente a todos los efectos desde 1 de Enero de 1985, con excepción de los períodos retribuidos y bonos, que entrarán en vigor el mismo día en la publicación del Convenio en el B.O.E., siendo la duración de su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985.

**Artículo 5.- PROMOCION Y DENUNCIA**

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciarlo en el período comprendido entre el 1 de Septiembre y el 30 de Noviembre de 85.

En caso de denuncia y hasta la publicación del nuevo convenio, continuará en vigor el presente.

En el supuesto de que ninguna de las partes hiciera uso de sus facultades de denuncia el Convenio, éste se entenderá prorrogado por años sucesivos, siempre en cada uno de ellos período hábil para su denuncia, el último trimestre de cada año.

**ESTRUCTURA DEL SALARIO**

**Artículo 6.- Composición del salario.**

El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará constituido de la siguiente forma:

- A) Salario Base
- B) Complementos salariales:
  - a) Personales: antigüedad
  - b) De vencimiento periódico superior a un mes: Pagas extraordinarias
  - c) De plaza
  - d) De residencia
  - e) De puesto de trabajo
    - 1. Femenidad y alojamiento.
    - 2. Nocturnidad.

**7598 RESOLUCION de 11 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, suscrito por la Representación de la Dirección y por la Representación de